



Radicado ANM No: 20209110359821

Cartagena, 09-03-2020 16:04 PM

Señor:

Andres Domingo Castro Perez

Titular Minero Exp. 0-575

Email: tesoreria@hotelesregatta.com

Teléfono: 3122354824

Celular: 3122354824

Dirección: Cra 1 No. 5-82 Av El Malecon Bocagrande

País: COLOMBIA

Departamento: BOLIVAR

Municipio: CARTAGENA DE INDIAS

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución VSC-No. 1210 del 20 de diciembre del 2019

Cordial saludo;

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante en la Resolución No. 206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente No **0-575** se ha proferido la **Resolución VSC-No. 1210 del 20 de diciembre del 2019: "Por medio de la cual se resuelve la viabilidad de una renuncia dentro del contrato de concesión No. 0-575"** contra la resolución en comento procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que la **Resolución VSC-No. 1210 del 20 de diciembre del 2019**, procede el recurso de reposición.

Cordialmente,



JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
Punto de Atención Regional Cartagena

Anexos: Copia de la Resolución VSC-No. 1210 del 20 de diciembre del 2019

Copia: "No aplica".

Elaboró: Duberlys Molinares

Revisó: Juan Albeiro Sanchez Correa

Fecha de elaboración: 09-03-2020 10:52 AM

Número de radicado que responde: No aplica".

Tipo de respuesta: No Aplica

Archivado en: Carpeta Jurídica Exp. 0-575



Radicado ANM No: 20209110359821



Radicado ANM No: 20209110359821

Cartagena, 09-03-2020 16:04 PM

Señor:

Andres Domingo Castro Perez

Titular Minero Exp. 0-575

Email: tesoreria@hotelesregatta.com

Teléfono: 3122354824

Celular: 3122354824

Dirección: Cra 1 No. 5-82 Av El Malecon Bocagrande

País: COLOMBIA

Departamento: BOLIVAR

Municipio: CARTAGENA DE INDIAS

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución VSC-No. 1210 del 20 de diciembre del 2019

Cordial saludo;

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante en la Resolución No. 206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente No **0-575** se ha proferido la **Resolución VSC-No. 1210 del 20 de diciembre del 2019: "Por medio de la cual se resuelve la viabilidad de una renuncia dentro del contrato de concesión No. 0-575"** contra la resolución en comento procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que la **Resolución VSC-No. 1210 del 20 de diciembre del 2019**, procede el recurso de reposición.

Cordialmente,



JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
Punto de Atención Regional Cartagena

Anexos: Copia de la Resolución VSC-No. 1210 del 20 de diciembre del 2019

Copia: "No aplica".

Elaboró: Duberlys Molinares

Revisó: Juan Albeiro Sanchez Correa

Fecha de elaboración: 09-03-2020 10:52 AM

Número de radicado que responde: No aplica".

Tipo de respuesta: No Aplica

Archivado en: Carpeta Jurídica Exp. 0-575



Radicado ANM No: 20209110359821

[Faint handwritten signature]



Radicado ANM No: 20209110359821

Cartagena, 09-03-2020 16:04 PM

Señor:

Andres Domingo Castro Perez

Titular Minero Exp. 0-575

Email: tesoreria@hotelesregatta.com

Teléfono: 3122354824

Celular: 3122354824

Dirección: Cra 1 No. 5-82 Av El Malecon Bocagrande

País: COLOMBIA

Departamento: BOLIVAR

Municipio: CARTAGENA DE INDIAS

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución VSC-No. 1210 del 20 de diciembre del 2019

Cordial saludo;

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante en la Resolución No. 206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente No **0-575** se ha proferido la **Resolución VSC-No. 1210 del 20 de diciembre del 2019: "Por medio de la cual se resuelve la viabilidad de una renuncia dentro del contrato de concesión No. 0-575"** contra la resolución en comento procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que la **Resolución VSC-No. 1210 del 20 de diciembre del 2019**, procede el recurso de reposición.

Cordialmente,



JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

Punto de Atención Regional Cartagena

Anexos: Copia de la Resolución VSC-No. 1210 del 20 de diciembre del 2019

Copia: "No aplica".

Elaboró: Duberlys Molinares

Revisó: Juan Albeiro Sanchez Correa

Fecha de elaboración: 09-03-2020 10:52 AM

Número de radicado que responde: No aplica".

Tipo de respuesta: No Aplica

Archivado en: Carpeta Jurídica Exp. 0-575



Radicado ANM No: 20209110359821

20209110359821

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001210

20 DIC. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-575"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012 y 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2017, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 21 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El 30 de noviembre del 2006, la Gobernación de Bolívar y el señor Andres Domingo Castro Pérez, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.548.532, suscribieron contrato de concesión N° 0-575 para la exploración y explotación de un yacimiento de caliza, ubicado en jurisdicción del municipio de Cartagena, departamento de Bolívar, por el termino de 30 años, distribuidos en tres (3) años de exploración prorrogables 2 años más, tres (3) años de construcción y montaje prorrogable 1 año y el tiempo restante que resulte de las anteriores etapas en explotación. Inscrita en Registro Minero Nacional el 9 de Marzo de 2007.

Mediante escrito radicado N° 20199110333622 De fecha 06 de junio de 2019, por parte del Sr. Andrés Domingo Castro Pérez identificado con cedula de ciudadanía No. 73.548.532 en su calidad de titular del Contrato No. 0-575, presentó solicitud renuncia al título minero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 de la ley 685 de 2001 argumentando estar a paz y salvo con todas las obligaciones exigibles.

El Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, procedió a evaluar las obligaciones emanadas del título minero No. 0-575 y mediante Concepto Técnico PARCAR N°. 587 de fecha 20 de noviembre de 2019, se dispuso lo siguiente:

- Se recomienda ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2019.
- Se recomienda Aprobar formato básico minero anual 2018 y semestral 2019.
- El titular del contrato de concesión 0-575, se encuentra al día en las obligaciones de formatos básicos mineros.
- El titular del contrato de concesión 0-575, cuenta con PTO aprobado mediante auto N° 0024 del 17 de febrero del 2009.
- Se recomienda APROBAR póliza minero ambiental N°75-43-101003074 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. con una vigencia del 22/03/2019 hasta 22/03/2020.
- Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la solicitud de renuncia presentada Mediante radicado N°20199110348962.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. 0-575"

- Con relación a la solicitud de renuncia presentada por el titular del contrato de concesión minera No. 0-575 a la fecha del presente concepto técnico se encuentra al día con respecto a sus obligaciones contractuales.

(...)El titular del Contrato de Concesión No. 0-575, se encuentra al día con las obligaciones exigibles para **APROBAR** la **RENUNCIA** del Contrato solicitada por el titular.

Se **RECOMIENDA ACEPTAR** la **RENUNCIA** al Contrato de Concesión No. 0-575 cuyo titular es el señor **Andrés Domingo Castro Pérez**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73 548.532.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión N°. 0-575, se observa que mediante escrito radicado N°. 20199110333622 de fecha 06 de junio de 2019, el titular **Andrés Domingo Castro Pérez** presentó renuncia a la Concesión minera.

En virtud de lo anterior y con el fin de evaluar la precitada solicitud de renuncia al título minero se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, que al literal dispone:

(...) **ARTÍCULO 108. RENUNCIA.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exigen dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en las cláusulas del Contrato de Concesión No. 0-575, donde se dispone que la Concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el Concepto Técnico **PARCAR- 587** de fecha 20 de Noviembre de 2019, el cual hace parte integral de este Acto Administrativo, constata que el titular minero se encuentra al día con sus obligaciones contractuales, es procedente su consecución y en tal sentido se dará por terminado el contrato de la referencia, toda vez que el título minero se encuentra a **PAZ Y SALVO** de todo concepto.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N°. 0-575"

Por lo expuesto, se hace necesario que el Titular Minero **Andrés Domingo Castro Pérez** presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con las cláusulas del contrato que establecen:

"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)

"Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. (...)"

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VIABLE la Renuncia presentada por el señor Andrés Domingo Castro Pérez, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.548.532, titular del Contrato de Concesión N°. 0-575, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. 0-575 con el Titular Minero Andrés Domingo Castro Pérez, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.548.532.

PARÁGRAFO: Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. 0-575, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor Andrés Domingo Castro Pérez, en su condición de titular del contrato de concesión N° 0-575, debe proceder a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, o modificar en este sentido, la que actualmente se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. La Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular o titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. 0-575"

4. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros

ARTICULO CUARTO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCAR – 587 de fecha 20 de noviembre de 2019.

ARTICULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de **Cartagena** - Departamento de Bolívar. Así mismo, remitase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión N°. 0-575, previa recibo del área objeto del contrato.

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

PARÁGRAFO. Procédase con la desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del contrato, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor Andrés Domingo Castro Pérez, en su condición de titular del contrato de concesión No. 0-575, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera